



**RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2024 DEL ACTA NÚMERO 24-2024**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) **“MOVIMIENTO NACIONALISTA ANTICORRUPCIÓN (MONAC)”**, cuyo precandidato presidencial es el ciudadano **JOSÉ ISAÍAS BARAHONA HERRERA**. Interviene en las presentes diligencias la Abogada **MAGDA YERIL CANTOR TABORA**, como apoderada legal del movimiento, registradas en el expediente administrativo número **767-2024**.

**CONSIDERANDO (1):** Que, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **JOSÉ ISAÍAS BARAHONA HERRERA**, en su condición de precandidato presidencial del Movimiento Interno, presentó ante la Autoridad Central del Partido Nacional de Honduras (PNH), solicitud de inscripción del movimiento interno **“MOVIMIENTO NACIONALISTA ANTICORRUPCIÓN (MONAC)”**; y en fecha nueve (9) del mismo mes y año, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la copia de la solicitud y las nóminas de candidatos con la firma y sello del recibido de la autoridad central del Partido Nacional de Honduras (PNH).

**CONSIDERANDO (2):** Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **JOSÉ ISAÍAS BARAHONA HERRERA**, en su condición de precandidato presidencial del Movimiento Interno del Partido Nacional de Honduras (PNH), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado **“MOVIMIENTO NACIONALISTA ANTICORRUPCIÓN (MONAC)”**. En esa misma fecha, la Abogada **Fátima Juárez**, en su condición de presidenta en funciones del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, presentó el Informe Razonado rendido por la comisión especial de revisión de documentos nombrada por la autoridad central del Partido Nacional de Honduras, sobre las condiciones de elegibilidad de los ciudadanos propuestos para los distintos cargos de elección popular y por anunciado la realización del proceso electoral interno en forma simultánea con las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, presentó la documentación relacionada con las nóminas de candidatos en los diferentes niveles electivos y el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento.



**CONSIDERANDO (3):** Que, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por presentada la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras “**MOVIMIENTO NACIONALISTA ANTICORRUPCIÓN (MONAC)**”, teniéndose como apoderada legal de dicho movimiento a la Abogada **MAGDA YERIL CANTOR TABORA** y se ordenó remitir la documentación al Proyecto de Inscripción de Movimiento internos de los Partidos Políticos y Candidatos, la documentación original contenida en diecinueve (19) cajas para que, en presencia del personal de la Secretaría General, Asesoría Legal, Codirectores del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, apoderado legal y observadores, se procediera al foliado de la documentación presentada, así como a efectuar la revisión cuantitativa y cualitativa, emitir el informe correspondiente. Asimismo, se tuvo por acreditados como observadores a los ciudadanos: Fausto Francisco Fortín Alvarenga, Luis Fernando Saucedo Godoy, Marvin Oswaldo Ferrera Alvarenga y Nery Melissa Cabrera Aguilera.

**CONSIDERANDO (4):** Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, se levantó el Acta de Recepción de Solicitud para Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones 2025 del Partido Nacional de Honduras (PNH) de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), constatando que el movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) “**MOVIMIENTO NACIONALISTA ANTICORRUPCIÓN (MONAC)**”, presentó sus candidatos a la fórmula de Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República, una (1) nómina completa de candidatos a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano; siete (07) nóminas completas de candidatos a Diputados (as) al Congreso Nacional; ochenta (80) nóminas completas de miembros de las Corporaciones Municipales; con la firma del candidato presidencial o por quién él haya designado, así como, el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción, que suman un total de once mil doscientos diecisiete (11,217) firmas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral de Honduras, de la que se desprende la siguiente información:

REQUISITO MÍNIMO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
1 Candidato Presidencial y 3 Designados Presidenciales.	1 candidato Presidencial y 3 Designados Presidenciales.	SI CUMPLE.
20 Diputados propietarios y 20 suplentes al Parlamento	20 Diputados propietarios y 20 suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	SI CUMPLE.



REQUISITO MÍNIMO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Centroamericano (PARLACEN)		
18 Nóminas completas de Diputados al Congreso Nacional.	7 nóminas completas de Diputados propietarios y 7 nóminas completas de Diputados suplentes al Congreso Nacional.	<b>NO CUMPLE.</b>
200 Nóminas completas de Corporaciones Municipales.	80 nóminas completas de Corporaciones Municipales.	<b>NO CUMPLE.</b>
24,805 firmas	11,217 firmas	<b>NO CUMPLE.</b>

**CONSIDERANDO (5):** Que, como resultado de la verificación de los requisitos cuantitativos y no subsanables realizada a la documentación presentada por el movimiento interno en formación del Partido Nacional de Honduras denominado **“Movimiento Nacionalista Anticorrupción (MONAC)”** se concluye que únicamente cumple con el requisito de fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia de la República y de nómina completa de diputados al Parlamento Centroamericano, y **NO CUMPLE** con los demás requisitos mínimos que establece el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras y los relacionados con el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025, tipificados en el párrafo segundo numerales 3, 4, 5 y 6 de la citada normativa; por lo que no es procedente continuar con el examen cualitativo del mismo.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad al artículo 182 de La Ley Electoral de Honduras, tienen derecho a participar en elecciones primarias a nivel nacional, los movimientos internos que inscriban sus candidatos a la fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, nómina de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y a miembros de las Corporaciones Municipales, en por lo menos catorce (14) de los Departamentos y doscientos (200) municipios del país, respectivamente, así mismo el listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en una cantidad no menor al dos por ciento (2%) de los votos obtenidos por su partido político en la última elección general, en el nivel electivo presidencial. Estos listados deben ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad con los formatos entregados por el Consejo Nacional Electoral (CNE); entre otros, deben incluir nombre y apellidos, domicilio, firma y huella dactilar de cada uno de los ciudadanos que lo conforman.



**CONSIDERANDO (7):** Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República dispone que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (9):** Que, al tenor del artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO (10):** Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

**CONSIDERANDO (11):** Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 2, 15, 16, 36, 37, 46, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 22, 23, 24, 26, 31, 43, 54, 55, 60 inciso b), 83, 87, 89, 90, 129, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento



Administrativo; 6, 14 numeral 3), 21 numeral 4) inciso d), 117, 182, 183, 184, 185 y 189 de la Ley Electoral de Honduras; 1, 7, 10, 12, 13, 18 y 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025, por unanimidad de votos; contenida en el punto VI, numeral once (11) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR NO HA LUGAR** la solicitud de inscripción del Movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado "**Movimiento Nacionalista Anticorrupción (MONAC)**", presentada por el ciudadano **JOSÉ ISAÍAS BARAHONA HERRERA**, por no haber acreditado los requisitos mínimos que establece el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras y el 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la Abogada **MAGDA YERIL CANTOR TABORA**, en su condición de apoderada legal del movimiento denominado "**Movimiento Nacionalista Anticorrupción (MONAC)**".

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.  
**NOTIFIQUESE.**

  
ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA  
CONSEJERA SECRETARIA

  
LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ  
CONSEJERO VOCAL

  
ABG. ELMA CRISTINA MARTÍNEZ  
SECRETARIA GENERAL